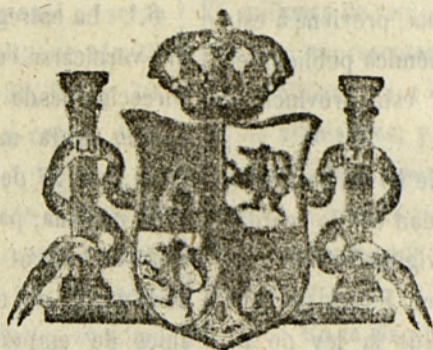


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 260.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 256.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

Habiendo caido en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de Agosto de 1847, que tuvo por objeto garantir en lo posible la compra-venta y el cambio de caballerías; rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicacion á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fe al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los 30 dias de la publicacion de esta circular en la Gaceta empiece á regir lo siguiente:

1.º Los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías necesitarán ir provistos de cédula de

empadronamiento, y de la patente expedida por la respectiva Administracion económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una guia arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecucion de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia, y tomará razon de lo actuado en un libro-registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la Autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular será detenido y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquel á lo que hubiere lugar, y ordenándose el depósito de estas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente despues se publicarán en tres números consecutivos

del Boletín oficial de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamacion para que lo deduzcan en el término de 30 dias ante el Gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamacion alguna se procederá, previa tasacion, á la venta de aquellas en subasta pública.

6.º Trascurrido el expresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitacion, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegacion con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasacion y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes al dia de la subasta todavia podrán alegar y justificar su derecho ante el Gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comision provincial y de la Administracion económica; y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamacion interpuesta, como tambien la providencia del Gobernador, esta será ejecutiva, y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiere presentado reclamacion alguna con arreglo á la disposicion anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1878.— Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Señas generales de la caballería.

Clase.....  
Edad.....  
Pelo.....  
Alzada.....  
Hierro.....

Señas particulares.

### GUIA.

Número de orden.....

F. de T., vecino de....., provincia de....., segun su cédula de empadronamiento, número....., expedida en....., ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al margen á D. de S., vecino de....., provincia de....., cuya cédula con el número..... fue dada en....., comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.

Fecha. Firma y sello del funcionario que autorice el documento. Firma del vendedor F. de T. y si no supiese escribir, la de un testigo á su ruego.

### (A CONTINUACION.)

D. de S., vecino de....., dueño de la mula reseñada al margen, la vende (ó da en cambio) á M. de R., vecino de....., á quien hace entrega de esta guia, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha. Firma y sello del funcionario público. Firma del vendedor D. de S., ó la de un testigo á su ruego.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia 14 del corriente mes, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de la Ermitaña, en terreno comunero término del pueblo de Huerta de Abajo y otros, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Campo de la Ermita de la Vega, lindante por Mediodia con la mina solicitada por D. Juan Targebaile, con terreno franco por los demás rumbos, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la citada Ermita de Vega, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros y al Levante ú Oriente 600, ajustándolos á la mina colindante del citado D. Juan Targebaile, formando así el rectángulo que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Setiembre de 1878.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Palacios de la Sierra á Vilviestre del Pinar y Canicosa, con la dotacion anual de 155 pesetas.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño acudirán con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos, por conducto de este Gobierno, en solicitud de dicha plaza en el término de 30 dias, acompañando los que sean licenciados del Ejército copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Burgos 16 de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública, en orden de 14 del actual, previene á esta Administracion económica publique en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

«Por Real orden de 15 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 1.159.198 pesetas 85 céntimos efectivas á que asciende la recaudacion obtenida desde 1.º de Abril de 1877 á 30 del mismo mes del año actual por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el dia 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los dias 24 al 26 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la série y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre

constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion desde el dia 24 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 27 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Enero de 1879, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los

interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.—  
El Secretario, Santiago Ballesteros.—  
V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de.... reales y.... céntimos por ciento, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada série. Rs. vn.

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuacion de los títulos.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes fecha 14 de Setiembre de 1875 y 6 del mismo mes de 1876, tendrá lugar ante esta Junta el dia 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, la décimasétima subasta para la adquisicion de los valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes:

Carpetas de cupones de intereses vencidos en 1.º de Julio de 1875 y 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1875 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de Deuda anteriores á 1.º de Julio de 1875 que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisicion de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales, suma designada al efecto.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubiesen hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos los documentos nominativos de las Direcciones de la Deuda y Caja de Depósitos, segun su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Direccion de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán, con la distincion de clases de Deuda ó valores, el número de cada factura que pretendan realizar, y su importe líquido reducido á reales vellon, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representan.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusion de los quebrados de céntimo.

4.º Cada proposicion comprenderá solamente los valores que se cedan á un mismo cambio. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á cambio diferente, los interesados formularán otra ú otras proposiciones.

5.º Estas se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposicion que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Para garantir las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública los documentos originales que en aquella se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas, que se expenderán

en la portería del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condicion indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles. Estos depósitos se admitirán en los dias 24, 25, 26, 27 y 30, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

8.º En los dias desde el 24 al 30 inclusive, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el dia 1.º, de diez á once y media de la mañana, se admitirán en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda los pliegos de proposiciones, donde, numerados por orden correlativo de presentacion, se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.º Abierta esta á la hora señalada, el Secretario de la Junta hará entrega de los pliegos presentados en los dias anteriores, dando el Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admision de nuevos pliegos, no cerrándose hasta trascurrir cinco minutos despues que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces, y en voz alta, si hay alguna persona mas que quiera presentar proposicion.

10.º Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibidos hasta el dia anterior al de la subasta.

11.º Cerrada la admision de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno, y tomándose razon por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el dia señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubieran presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuarlo al siguiente dia, haciéndose entonces saber al público el número de pliegos que quedan sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de reales vellon 25 millones destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa de dicha cantidad.

14.º Si al cerrar la adjudicacion por el completo de la cantidad expresada resultasen dos ó mas proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirá á prorata entre estas la suma disponible.

15.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas

ellas á la Contaduría general de la Deuda para su exámen, clasificacion y designacion de las mas beneficiosas que cubran con su importe el total de 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serian admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones, la Junta hará la adjudicacion definitiva por el orden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16.º En la Gaceta y Diario de Avisos se insertará la relacion de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17.º Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el dia del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscritos en la misma.

18.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas, se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.== El Secretario, Santiago Ballesteros.== V.º B.º==El Director general, Presidente, Maldonado.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 17 de Setiembre de 1878.== Ignacio Vizcaino.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Lamuela y Sanz, natural de la ciudad de Barbastro, de treinta y nueve años de edad, sin profesion ni residencia fija, sobre estafa de mil trescientas setenta y cinco pesetas á D. Diego de Lejona, vecino de Sondica, en cuya causa he acordado recibir declaracion indagatoria al expresado Pedro Lamuela; y no habiendo podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle su inquisitiva, bajo

percibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.== Venancio del Valle.==P. S. M., Bartolomé Orue.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Reinosa.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de este partido de Reinosa.

El dia dos del actual ha desaparecido del monte titulado la Cabaña de los Robles, término municipal de Campo de Suso, Enrique Gutierrez Martinez, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Villacantid, cuyas señas personales y las de las ropas de vestir á continuacion se expresa. Ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de la Policia judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo, averiguar el paradero de expresado Enrique Gutierrez, y caso de ser habido la conduccion á este Juzgado á la mayor posible brevedad.

Dado en Reinosa á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.== Joaquin Castro Ares.==P. S. M., Laureano Medina.

Señas del desaparecido Enrique Gutierrez Martinez.

Soltero, de veintiseis años de edad, estatura regular, bastante grueso, pelo y ojos castaños, color bueno, cara larga, nariz afilada, poca barba y del color del pelo, tiene un lunar en un carrillo, y el pelo de este es del mismo color que lo de la barba; viste chaqueta de paño de Astudillo, bastante usada y roja, chaleco de paño color abellana, remendado con paño de diferentes colores, bombachos azules en buen uso, calzado de madreñas y esarpines y una gorra con visera de las tituladas cachuchas.

### EDICTO.

D. Miguel Yuste y Navarrete, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Andalucia, número 55.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el educando de la seccion de música de este Regimiento Timoteo de la Fuente Tobes, hijo de José y de Melchora, natural de la misma, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado educando, señalándole el cuartel de infanteria de este plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 5 de Setiembre de 1878.== Miguel Yuste.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta Provincia en el año forestal de 1878-79, en virtud de la Real orden de 24 de Agosto de 1878, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín núm. 177, correspondiente al viernes 13 de Setiembre del año actual.

### PARTIDO DE ROA.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEÑAS Número de esteros.	Tasa- ción. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lamar.	Cabrio.		Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
281	Guzman.	Guzman.	Carraencina	»	200	400	Obra pia. — N. corta última, E. mojon de Loran, S. camino de Peñañel, O. carretera. — Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	2 meses	1100	»	6	140	»	580	Los tallares.
282	Haza	Haza y otros.	Navajos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
283	Idem.	Haza.	Serrezuela.	»	»	»	»	»	800	20	»	20	»	1510	»
284	Hoyales de Roa.	Hoyales.	Robledal.	»	600	1200	Segundo y tercer Cuartel. — N. camino la Dragona, E. tierras, S. camino de Gumiel, O. término de Sotillo. — Poda y limpia de pino.	2 meses	1160	66	»	74	»	160	»
285	Horra (La)	Horra	El Monte.	»	240	480	Mata Alta. — N. camino de Peñañel, E. y S. tierras, O. camino los Corrales. — Roza de roble.	2 meses	800	»	30	80	»	600	»
286	Mambrillas Castrejon.	Mambrillas	Valdepila	»	150	300	Motocon. — N. corta última, E. y O. cañadas, S. senda del Fraile. — Roza de roble.	1 mes.	1800	12	»	»	»	1350	»
287	Moradillo de Roa.	Moradillo	La Mata	»	220	240	Llano Espeso. — N. tierras, E. corta última, S. camino los Colmenares, O. camino del Chozo. — Roza de roble.	2 meses	300	»	10	50	»	340	»
288	Valcavado de Roa.	Valcavado	Llano	»	250	500	Lasama. — N. carretera, E. camino de Peñañel, S. corta de tres años, O. linde del Charcon. — Roza de roble.	2 meses	600	4	»	40	»	340	»
289	Villaescusa de Roa.	Villaescusa	Monte Mayor.	»	»	»	»	»	1400	»	56	50	150	140	»
290	Villatuela	Terradillos	Calera	»	»	»	»	»	1400	»	»	»	»	»	»
291	Idem.	Villatuela.	Fuentesipe	»	500	600	Carrascada. — N. camino de Sotillo, E. y S. monte Terradillos, O. corta última.	»	1400	»	36	50	150	240	»
292	Idem.	Idem.	Llanos	»	»	»	Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	»	624	28	»	75	»	270	»
293	Villovela	Villovela	Lan de Castilla	»	»	»	»	»	156	7	»	17	»	190	»
294	Idem.	Idem.	Navajo	»	200	400	Navajo. — N., S. y O. tierras, E. corta última. — Roza de roble dejando resalvos de 5 en 5 metros.	2 meses	100	»	»	»	»	100	»
	Villa y tierra de Roa.	Comunidad de Roa.	Espinal	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	100	»
	Idem.	Idem.	Cerro Pelado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Nava de Roa.	Nava	Avellano	»	350	700	Casa de Arriba. — N. Sestil, E. camino los Colmenares, S. Tallar de Santa Ana, O. camino de Avellon. — Roza de encina.	2 meses	600	26	10	150	100	560	»
	Olmedillo	Olmedillo	Carregumiel	»	260	520	Encerrada. — N., E. y O. tierras, S. carril de los Blancos. — Roza de roble y encina dejando resalvos y poda de pino.	2 meses	1000	40	»	80	»	150	»
	Idem.	Idem.	Rebollo	»	»	»	»	»	1000	40	»	80	»	170	»
	Villatuela	Terradillos	Valderosondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

#### Montes adicionados al Catálogo.

#### Montes enagenables.

Burgos 9 de Setiembre de 1878. — El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

## Anuncios particulares.

### Alcaldía de Villanueva del Conde.

Hallándose provista la plaza de Médico titular de este pueblo, y necesitando de un auxiliar Ministrante, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los que deseen aspirar á dicha plaza, dotada con 70 fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año, presenten sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del mes actual.

Villanueva del conde 14 de Setiembre de 1878. — El Alcalde, Galo Varona.

### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria, 19, principal, izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

### AVISO.

Un jóven de 27 años de edad, licenciado del ejército de Cuba, que por espacio de siete años ejerció las funciones de dependiente de comercio en sedas, botones, algodones, estambres, corsés y otros objetos, desea colocarse en esta plaza. Las personas que deseen pueden dirigirse á Bartolomé Lázaro, calle de Fernan Gonzalez, núm. 86.

### VENTA.

Se vende un carromato con su toldo, los arreos necesarios para cuatro caballerías, dos machos, uno de ocho años, de ocho cuartas de alzada, y otro de catorce años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, y una mula de once años, de siete y media cuartas de alzada. La persona que desee comprarlo puede verse con Amalia Puente en el pueblo de Cobia.

**SULFATO DE COBRE (PIEDRA LIPZ)** para la agricultura y evitar la niebla ó tizon en los trigos. — Los buenos resultados obtenidos con la aplicacion de este específico, siempre seguro para evitar el tizon, así como la comodidad que ofrece sobre los demás medios empleados hasta hoy, como son la cal y la ceniza, y con el objeto de que puedan usarlo todos los labradores se establecerán en este año precios sumamente reducidos, vendiéndose como siempre en paquetes de media, una y dos libras, á las que acompaña una instruccion con el modo de hacer uso de él, en la Farmacia y Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos. 1—10